



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Hibrido)
Acumulación Principal	05001 34 03 003 2021 00098 00 05001 34 03 003 2021 00142 00
Demandante	Sociedad Full Package S.A.S
Demandado	Hernando Jaramillo Zuluaga
Decisión	Rechaza demanda
Al	2879V (718) 5

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la acumulación de demanda presentada por la SOCIEDAD FULL PACKAGE S.A.S, en la que solicita mandamiento de pago en contra del señor HERNANDO JARAMILLO ZULUAGA.

Sobre la acumulación de demanda, el artículo 463 del Código General del Proceso, dispone:

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha de remate o la terminación del proceso por cualquier causa, **podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados**, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

1. la demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiera sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estados. ...”

Con base en la norma antes transcrita, encuentra este Despacho que en este caso no se cumplen el requisito de dirigir la demanda contra la parte ejecutada. Ello, teniendo en cuenta que en el proceso 05001 34 03 003

2021 00142 00, la parte frente a quien se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución, fue contra la sociedad JARAMILLO Y CIA. E. EN C. EN LIQUIDACIÓN y no frente al señor HERNANDO JARAMILLO ZULUAGA, quien por demás no funge como demandado en dicho proceso, razón suficiente por la que se rechazará la demanda de acumulación.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la SOCIEDAD FULL PACKAGE S.A.S, en contra de HERNANDO JARAMILLO ZULUAGA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado archívense las diligencias.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47edc3d03683c9e7d6563972c91c9599cdf1d4bf7cd55a7bc4bab2ef9d1e83f**

Documento generado en 24/11/2021 11:57:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>